



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00048 00
AUTO No. 0079**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió a éste Despacho conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que promovió MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA en contra del señor CARLOS FERNANDO ZABALA FIGUEROA.

La demanda que fuere presentada para su conocimiento por la parte actora ante los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, correspondió inicialmente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTIAS DE SABANETA, ANTIOQUIA, quien luego de su estudio, mediante auto del 20 de febrero de 2020, se consideró incompetente para conocer de su trámite y ordeno su remisión a los Juzgados Civiles con categoría de municipales de Envigado, señalando que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado.

Dichos argumentos no son compartidos por este Despacho Judicial, pues sabido se tiene que para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos, el legislador ha instituido los denominados "*factores de competencia*" entre ellos el territorial, que es el que suscita en éste asunto, que en tratándose de procesos de restitución de tenencia, la competencia se determina, conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que preceptúa: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de la tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*" (Negrillas y Subrayas del Despacho).

Así las cosas, observa el Despacho que el bien inmueble, objeto de restitución, se encuentra ubicado en la Carrera 43 C 68 Sur 21, local 106 del Municipio de Sabaneta – Antioquia, por tanto, el competente para conocer del presente juicio, en razón a la ubicación del bien, es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia.

Dadas las circunstancias expuestas en precedencia, y conforme a lo previsto en el Art. 139 del C.G.P, se propondrá el conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por el Juez Civil del Circuito de Envigado (Reparto).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararnos incompetentes para conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA en contra del señor CARLOS FERNANDO ZABALA FIGUEROA.

SEGUNDO: Propiciar el conflicto negativo de competencia y ordenar remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado (Reparto), competente para decidir sobre el presente conflicto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18c920aeb9a2da4ba0f46a59635fec737191a5658066c67d9b86f01d59d5c9**
Documento generado en 26/01/2021 11:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>